

REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento contiene las normas que regularan en la Municipalidad de Requínoa, el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular.

Artículo 2°

El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Artículo 3°

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 4°

El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación de decreto municipal respectivo, debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 9° del presente reglamento.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5°

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utiliza para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes.

Artículo 6°

En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:

- a) Formación Académica
- b) Experiencia Laboral
- c) Capacitaciones
- d) Competencias (Entrevista Personal).

Artículo 7°

La municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, teniendo en consideración el escalafón, el cargo y las funciones a desempeñar.

Artículo 8°

Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Artículo 9°

El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna y región, mediante aviso en página web de la municipalidad, sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que estime pertinente.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un plazo inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos.

TITULO III DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 10°

En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

Artículo 11°

El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe de Recursos Humanos o su subrogante legal, quien actuará como secretario técnico del comité, y por los funcionarios en ejercicio que ocupen los cargos correspondientes a las tres primeras jerarquías del municipio después del Alcalde, con excepción de los jueces de policía local.

Sin perjuicio de lo anterior, aquel director que desee estar en la entrevista para un cargo de su unidad debe manifestarlo mediante carta al comité de selección, quien actuará solo como observador.

Artículo 12°

El comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El comité podrá funcionar siempre que concurran más del 50% de sus integrantes, sin incluir al jefe de Recursos Humanos, quien siempre lo integrará.

Los acuerdos del comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

Artículo 13°

Con el resultado del concurso el comité de selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo para el respectivo concurso.

Artículo 14°

El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas pudiendo, si así lo estima entrevistar a cada uno de ellos, con especial consideración de los factores señalados en el artículo 6° del presente reglamento y notificará personalmente o por carta certificada al interesado. Para la selección se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.883.

Artículo 15°

El postulante que fuere seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo.

Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes.

Artículo 16°

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto de nombramiento.

TITULO IV

DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 17°

Las bases del proceso de selección de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado; la función básica a desempeñar; el lugar de desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- b) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir.
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
- d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 18°

La evaluación de los factores indicados en el artículo 6° del presente reglamento se realizara de la siguiente manera:

- Estudios: se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.
- Capacitación: se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.
- Experiencia Laboral: se evaluará la experiencia en servicios públicos y privados.
- Competencias: podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

Artículo 19°

La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente en su conjunto, deberán alcanzar a un 100%.

TITULO V

DE LA NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 20°

El Jefe de Recursos Humanos notificará al interesado, personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el Alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del segundo día hábil, de la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada.

Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo antes indicado, el Alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuestos por el comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Si el interesado notificado, no asumiese sus funciones en la fecha estimada en que se debe asumir el cargo, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la Ley. El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente decreto de nombramiento.

Artículo 21°

Las personas que postulen al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contempla el Estatuto Administrativo. Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.

La Contraloría deberá resolver el reclamo, previo informe del Alcalde respectivo. El informe deberá ser remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud que le formule la Contraloría procederá a resolver el reclamo, para lo cual dispondrá de 20 días hábiles.

Artículo 22°

En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, estas se resolverán de la siguiente manera y en el orden que se indica.

En primer lugar se revisará lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso y se acatará lo que en ellas se establezca.

En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento.